



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiocho de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00347-00

Tras evidenciarse cumplido el requisito establecido en el inciso 4º, artículo 76 ritual, se **acepta** la renuncia que, frente al endoso en procuración fue otorgado por el demandante, informa el abogado Nelson Mauricio Casas Pineda, en calidad de representante legal de Casas & Machado Abogados S.A.S.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 138 de fecha
31-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f3b47e57d251139e0a4592c990eee5c4d1a886903497c20b1ef39211a3eb106**

Documento generado en 28/10/2022 08:43:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiocho de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00362-00

Se agrega al expediente y se pone en conocimiento de las partes, el despacho comisorio No. 087-2021 proveniente del Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, debidamente diligenciado, para los fines del artículo 40 del Código General del Proceso.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 138 de fecha
31-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e52f50475678ddd584cfbdc7b4345ec14e14814a87b92c1c38aa14890f470169**

Documento generado en 28/10/2022 08:43:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiocho de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00313-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 11001418903620210031300

En la fecha 02 de septiembre de 2022, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	\$9.500
Agencias en Derecho	\$1'225.000
Póliza	\$0
Oficina de Registro	\$0
Arancel Judicial	\$0
Correspondencia	\$0
Honorarios auxiliares	\$0
Publicaciones	\$0
TOTAL	\$1'234.500

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>138</u> de fecha <u>31-OCTUBRE-2022</u> Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98e65e98615a01cb4def8463b300be385d22cdf1434c301efa55c1fbbab308e5**

Documento generado en 28/10/2022 08:43:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiocho de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00316-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 110014189036202100031600

En la fecha 24 de agosto de 2022, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	\$8.000
Agencias en Derecho	\$590.000
Póliza	\$0
Oficina de Registro	\$0
Arancel Judicial	\$0
Correspondencia	\$0
Honorarios auxiliares	\$0
Publicaciones	\$0
TOTAL	\$598.000

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 138 de fecha
31-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00e9c4bef4367ec697c138224e831af1892bc68f69012f9759a606e5ffb764be**

Documento generado en 28/10/2022 08:43:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiocho de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00360-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 110014189036202100036000

En la fecha 24 de agosto de 2022, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	\$0
Agencias en Derecho	\$600.000
Póliza	\$0
Oficina de Registro	\$0
Arancel Judicial	\$0
Correspondencia	\$0
Honorarios auxiliares	\$0
Publicaciones	\$0
TOTAL	\$600.000

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>138</u> de fecha <u>31-OCTUBRE-2022</u> Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **514b9b1803b5a333dabdf58ac309db4654f1932b2170e53fc6fa2e2850ca7f2**

Documento generado en 28/10/2022 08:43:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiocho de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00388-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 1100141890362021-00388-00

En la fecha 28 de septiembre de 2022, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	\$14.080
Agencias en Derecho	\$430.000
Póliza	\$0
Oficina de Registro	\$0
Arancel Judicial	\$0
Correspondencia	\$0
Honorarios auxiliares	\$0
Publicaciones	\$0
TOTAL	\$444.080

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>138</u> de fecha <u>31-OCTUBRE-2022</u> Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8275228577325965bee05c2bafb6c6dc472cb2d708fcfcf16f19e8c669e26882

Documento generado en 28/10/2022 08:43:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiocho de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00527-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 110014189036202100052700

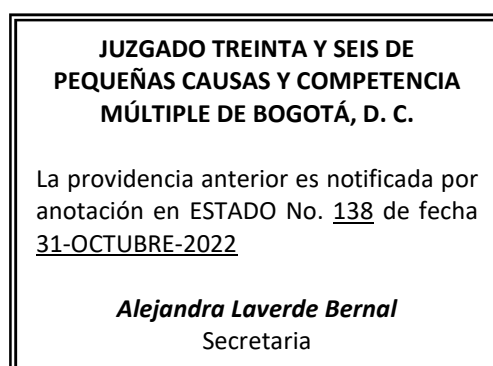
En la fecha 24 de agosto de 2022, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	\$22.000
Agencias en Derecho	\$795.000
Póliza	\$0
Oficina de Registro	\$0
Arancel Judicial	\$0
Correspondencia	\$0
Honorarios auxiliares	\$0
Publicaciones	\$0
TOTAL	\$817.000

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 456181ea9ae2a52ecf9404a1c11ce9851e88f97a06b576b348e3fd7c39e4f69d

Documento generado en 28/10/2022 08:43:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiocho de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00600-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 110014189036202100060000

En la fecha 24 de agosto de 2022, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	\$7.206
Agencias en Derecho	\$420.000
Póliza	\$0
Oficina de Registro	\$0
Arancel Judicial	\$0
Correspondencia	\$0
Honorarios auxiliares	\$0
Publicaciones	\$0
TOTAL	\$427.206

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>138</u> de fecha <u>31-OCTUBRE-2022</u> Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fe1a1f84b3eacf39448ff00809e84313f05d3e1386eef64c0ab09252c2118de**

Documento generado en 28/10/2022 08:43:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiocho de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00334-00

Por no haber sido objetada y encontrándose ajustada a derecho **impártase aprobación** a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 28 de julio de 2022, por valor de **\$11.970.935,06**.

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 110014189036202100033400

En la fecha 17 de agosto de 2022, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	\$8.000
Agencias en Derecho	\$445.000
Póliza	\$0
Oficina de Registro	\$0
Arancel Judicial	\$0
Correspondencia	\$0
Honorarios auxiliares	\$0
Publicaciones	\$0
TOTAL	\$453.000

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 138 de fecha
31-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c30377769122d1f4b37eed53920ed3c013890c9713e45a6d7e613df12854fa36**

Documento generado en 28/10/2022 08:43:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiocho de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00416-00

Mediante providencia de fecha 26 de abril de 2021, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de Alpha Capital S.A.S. contra Rosana Rojas Villareal por las sumas de dinero allí indicadas.

La demandada se notificó conforme lo preceptuado en inciso 3º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como se desprende de la certificación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusiera medio exceptivo alguno o acreditará el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

El 11 de agosto de los cursantes, se reconoció a la sociedad CFG Partners Colombia S.A.S. como cesionario del crédito materia de ejecución, teniendo en cuenta para ellos los específicos términos sentados en el contrato de cesión aquí arrimado.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra Rosana Rojas Villareal, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$648.000

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 138 de fecha
31-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29cc8a3027248f9724ee8eb0dec24e26b7b8e08d7b4054fa25717dae0a407c9a**

Documento generado en 28/10/2022 08:43:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiocho de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00752-00

Para resolver sobre el levantamiento de los embargos decretados, el extremo pasivo, preste caución por valor de \$9.856.300 (inciso 1° artículo 602 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 138 de fecha
31-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32d0514f55d0da14176b47c2b73b80bd640bca1918d9a24c11cfd7a631049952**

Documento generado en 28/10/2022 10:19:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiocho de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00093-00

La secretaría presenta liquidación de costas en los siguientes términos:

PROCESO No. 110014189036202100009300

En la fecha 11 de agosto de 2022, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	\$9.500
Agencias en Derecho	\$500.000
Póliza	\$0
Oficina de Registro	\$0
Arancel Judicial	\$0
Correspondencia	\$0
Honorarios auxiliares	\$0
Publicaciones	\$0
TOTAL	\$509.500

Sin embargo, se advierte que en ella se incurrió en error, en la medida en que no incluyó la totalidad de los rubros acreditados por concepto de notificaciones, al respecto, se encuentra el certificado No. 20014397 por valor de \$9.500 y 20015145 por valor de \$9.500, para un total de \$19.000

Así las cosas, en aplicación a lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso, compete al despacho rehacerla para aprobarla en la suma total de **\$519.000**.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 138 de fecha
31-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana María Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2be573360d49f572b4b2b64a679223c9dd17e889778a139d60a4eaa8e52ee8c**

Documento generado en 28/10/2022 08:44:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiocho de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00093-00

Examinada la liquidación del crédito aportada por el demandante con corte a 31 de julio de 2022, se advierte que esta no se ajusta al mandamiento ejecutivo en razón a que, incluyó intereses moratorios desde el 1 de octubre de 2019, cuando lo autorizado en el mandamiento de pago fue 30 de octubre de 2019.

En este orden de ideas, es menester modificarla, para descontar del rubro correspondiente a los intereses de octubre de 2019 los días incluidos erróneamente, por lo que quedará así:

Capital	\$10.000.000
Intereses	\$7.504.419
Total:	\$17.504.419

Bajo este entendido y pese a que en el ejercicio liquidatorio presentado por la ejecutante no fue objetado, claro se vislumbra que los saldos allí arrojados no se ajustan a la realidad del crédito, por lo que, como se anunció, se modificará para impartir aprobación conforme lo aquí plasmado.

En virtud de los expuesto, de despacho **resuelve:**

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, para en su lugar impartir aprobación por la suma total de **\$17.504.419.**

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cda15f8a64f32855240d058b3cee754dedcc3c08d600de7fa0016c7365ca836d**

Documento generado en 28/10/2022 08:44:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiocho de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00166-00

Examinada la liquidación de crédito aportada por el demandante con corte a 30 de junio de 2022, se advierte que esta no se ajusta al mandamiento ejecutivo en razón a que, los intereses moratorios fueron calculados sobre la totalidad de las cuotas adeudadas sin tener en cuenta la fecha de exigibilidad de cada una de ellas como fue establecido en el mandamiento de pago.

En este orden de ideas, es menester modificarla para ajustarla a la realidad de las condiciones de la ejecución y conforme el ejercicio realizado por el despacho el cual forma parte integral de esta decisión, cuyo resumen es el siguiente:

Capital acelerado	\$3.807.031,00
Intereses de mora	\$1.291.908,45
Capital cuotas	\$8.455.329,00
Intereses de mora	\$5.678.532,31
Intereses de plazo	\$3.959.557,00
Total:	\$23.192.357,76

Bajo este entendido y pese a que en el ejercicio liquidatorio presentado por la ejecutante no fue objetado, claro se vislumbra que los saldos allí arrojados no se ajustan a la realidad del crédito, por lo que, como se anunció, se modificará para impartir aprobación a la realizada por el despacho.

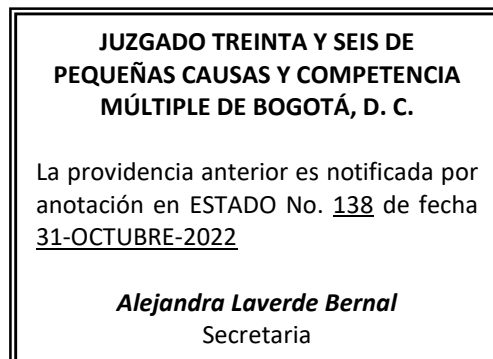
En virtud de los expuesto, de despacho **resuelve:**

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, para en su lugar impartir aprobación por la suma total de **\$23.192.357,76.**

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86809649612c68cbb97e340afb924a49ba0f254ea04e02ed3b0e230cb7dc3bc

Documento generado en 28/10/2022 08:44:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiocho de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00719-00

Con vista en los memoriales y los anexos presentados por el extremo demandado, amén lo establecido en los artículos 291 y 301 del Código General del Proceso, se **dispone**:

PRIMERO: Tener por **notificado** mediante la modalidad de conducta concluyente (artículo 301 del Código General del Proceso) al demandado, respecto del mandamiento ejecutivo y las demás providencias que en el asunto se hayan dictado el 11 de octubre de 2022.

En consecuencia, por secretaría contrólase el término con que la pasiva cuenta para recibir copia de la demanda y sus anexos y ejercer su defensa técnica.

SEGUNDO: Adviértase desde ya, en el evento que el demandado guarde silencio, se dará curso al escrito de contestación con excepciones que obra en el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 138 de fecha
31-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06bd939f4c1aaf9bcc01919dc48786c224eba91661532e7260affed55eb22c53**

Documento generado en 28/10/2022 10:19:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiocho de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00316-00

Acreditado como se encuentra el embargo de la **cuota parte** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S-417245, se decreta su **secuestro**.

Para tal fin se comisiona, al Señor (a) Alcalde de la Localidad a la cual corresponde la dirección del predio, en la ciudad de Bogotá. Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley. Acorde a lo dispuesto en el artículo 38 del C. G. del Proceso, la Circular PCSJC17-10 de fecha 09 de marzo del 2017 del C. S. de la J., el Concepto No. 78643 de 2017 de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, el Acuerdo 735 de fecha 09 de enero del 2019, emitido por el Consejo de Bogotá y la Ley 2030 del 27 de julio de 2020

Se le confiere al comisionado amplias facultades, **inclusive** la de designar secuestre y fijarle los honorarios a que haya lugar, así como la de subcomisionar para la práctica de la diligencia encomendada. Adviértase que, es su deber comunicar la designación al auxiliar de la justicia en la forma prevista en el canon 49 ritual y de ello dejar constancia en el expediente.

De otra parte, como quiera que del certificado de tradición se advierte, la existencia de un gravámen hipotecario constituido a favor de Banco Colpatria Multibanca Colpatria, se ordena su citación para que en el término de veinte (20) días siguientes a la notificación, haga valer su crédito sea o no exigible (artículo 462 del Código General del Proceso).

La apoderada de la parte actora, deberá aportar la dirección para efectos

de la notificación.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d23ba5f6cec5f9a187b993e0d0a8707c7b2ac411243d86de22d34b19094d3756**

Documento generado en 28/10/2022 08:44:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiocho de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00719-00

Acreditado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S-941552, se decreta su **secuestro**.

Para tal fin se comisiona, al Señor (a) Alcalde de la Localidad a la cual corresponde la dirección del predio, en la ciudad de Bogotá. Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley. Acorde a lo dispuesto en el artículo 38 del C. G. del Proceso, la Circular PCSJC17-10 de fecha 09 de marzo del 2017 del C. S. de la J., el Concepto No. 78643 de 2017 de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, el Acuerdo 735 de fecha 09 de enero del 2019, emitido por el Consejo de Bogotá y la Ley 2030 del 27 de julio de 2020

Se le confiere al comisionado amplias facultades, **inclusive** la de designar secuestre y fijarle los honorarios a que haya lugar, así como la de subcomisionar para la práctica de la diligencia encomendada. Adviértase que, es su deber comunicar la designación al auxiliar de la justicia en la forma prevista en el canon 49 ritual y de ello dejar constancia en el expediente.

En acatamiento a lo reglado en el inciso 4, numeral 6 del artículo 468 de la codificación procesal, se considera embargado el remanente por cuenta del proceso ejecutivo que bajo radicado **No. 2021-00443** adelanta **Cima Compañía Inmobiliaria S.A.S.** ante el **Juzgado 37 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 138 de fecha
31-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b56e1ec4d050f3c82c4230315c8cc2d26d5b7e56a107e8b89bd1993ac299bcf**

Documento generado en 28/10/2022 08:44:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiocho de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00752-00

Liminar, incumbe recordar, de conformidad con el inciso 4 el artículo 318 del Código General del Proceso “el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos”.

A la luz de lo anterior, dado que el auto que es materia de réplica corresponde a aquel mediante el cual se resolvió el recurso de reposición inicialmente incoado por el extremo demandado contra el mandamiento de pago que en el asunto se dictó, decisión que no incluye puntos nuevos, la censura que en línea horizontal se propone debe ser rechazada de plano.

Adicionalmente, conviene recordar, de conformidad con lo estatuido en el inciso primero del artículo 438 ritual, el mandamiento de pago no es apelable, razón por la cual, la alzada que ahora se formula tampoco resulta procedente.

Por lo brevemente expuesto, el despacho **resuelve:**

PRIMERO: Rechazar por improcedente el recurso de reposición incoado contra el auto adiado 28 de julio de 2022.

SEGUNDO: No conceder el recurso de apelación que en subsidio se incoa, como quiera que recae sobre el auto que libró la orden de pago, el cual no resulta susceptible de alzada.

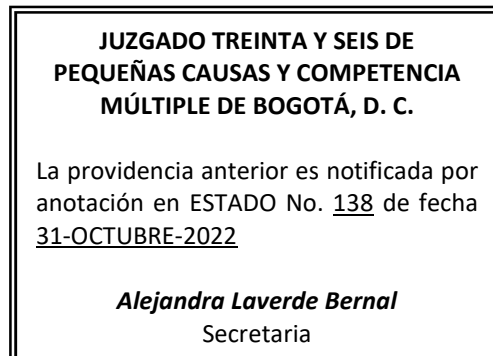
TERCERO: Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo de la decisión impugnada.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee78ab47cf35526fc97a7f25f7bc25df601703bc00ba3c5c88e18b45bb949e5c**

Documento generado en 28/10/2022 08:44:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiocho de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00344-00

Atendiendo la documentación aportada por el extremo ejecutante, el Juzgado al tenor de artículo 1959 y ss. del Código Civil, **reconoce** al **Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera**, para los efectos legales, como **cesionario** del crédito materia de esta ejecución, y que a través de esta acción perseguía Bancolombia S.A., teniendo en cuenta para ellos los específicos términos sentados en el contrato de cesión aquí arrimado.

En consecuencia, téngase como parte actora al **Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera** y a la **Fiduciaria Bancolombia S.A.** como su vocera.

Adviértase que la cesionaria ratificó como su apoderada a la abogada Marcela Guasca Robayo.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 138 de fecha
31-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb04fca09357b85170680ff82a5c5a6f2dfba17265020a094f328b32ccfce506**

Documento generado en 28/10/2022 10:19:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiocho de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00347-00

Atendiendo la documentación aportada por el extremo ejecutante, el Juzgado al tenor de artículo 1959 y ss. del Código Civil, **reconoce** al **Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera**, para los efectos legales, como **cesionario** del crédito materia de esta ejecución, y que a través de esta acción perseguía Bancolombia S.A., teniendo en cuenta para ellos los específicos términos sentados en el contrato de cesión aquí arrimado.

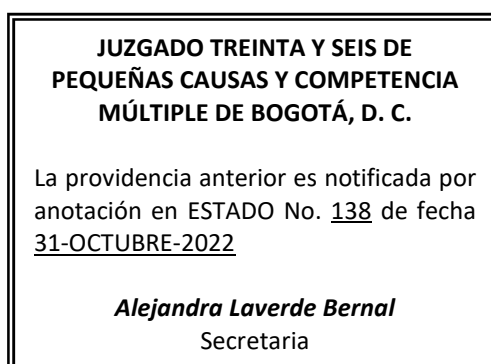
En consecuencia, téngase como parte actora al **Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera** y a la **Fiduciaria Bancolombia S.A.** como su vocera.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d527510694dfeddd806c8f03465ab972c3db3bd47333ae55140aa411ecf1fe1**

Documento generado en 28/10/2022 08:44:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiocho de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00502-00

Atendiendo la documentación aportada por el extremo ejecutante, el Juzgado al tenor de artículo 1959 y ss. del Código Civil, **reconoce** al **Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera**, para los efectos legales, como **cesionario** del crédito materia de esta ejecución, y que a través de esta acción perseguía Bancolombia S.A., teniendo en cuenta para ellos los específicos términos sentados en el contrato de cesión aquí arrimado.

En consecuencia, téngase como parte actora al **Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera** y a la **Fiduciaria Bancolombia S.A.** como su vocera.

Adviértase que la cesionaria ratificó como su apoderado a la sociedad apoderada **Casas & Machado Abogados S.A.S.**, quien actúa a través de su representante legal, abogado Nelson Mauricio Casas Pineda.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 138 de fecha
31-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4e36520e84987b5b45370bb5f83ebe56b1a11bba4121a731107214af5fac7f4**

Documento generado en 28/10/2022 08:44:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiocho de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00506-00

Atendiendo la documentación aportada por el extremo ejecutante, el Juzgado al tenor de artículo 1959 y ss. del Código Civil, **reconoce** al **Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera**, para los efectos legales, como **cesionario** del crédito materia de esta ejecución, y que a través de esta acción perseguía Bancolombia S.A., teniendo en cuenta para ellos los específicos términos sentados en el contrato de cesión aquí arrimado.

En consecuencia, téngase como parte actora al **Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera** y a la **Fiduciaria Bancolombia S.A.** como su vocera.

Adviértase que la cesionaria ratificó como su apoderado a la sociedad apoderada **Casas & Machado Abogados S.A.S.**, quien actúa a través de su representante legal, abogado Nelson Mauricio Casas Pineda.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 138 de fecha
31-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58a5f267ce88be9b9553db6d9eee2eda897746f45cbe6a1a38aa0e7e6e1a415a**

Documento generado en 28/10/2022 08:44:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiocho de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00552-00

Atendiendo la documentación aportada por el extremo ejecutante, el Juzgado al tenor de artículo 1959 y ss. del Código Civil, **reconoce** al **Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera**, para los efectos legales, como **cesionario** del crédito materia de esta ejecución, y que a través de esta acción perseguía Bancolombia S.A., teniendo en cuenta para ellos los específicos términos sentados en el contrato de cesión aquí arrimado.

En consecuencia, téngase como parte actora al **Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera** y a la **Fiduciaria Bancolombia S.A.** como su vocera.

Adviértase que la cesionaria ratificó como su apoderado a la sociedad apoderada **Casas & Machado Abogados S.A.S.**, quien actúa a través de su representante legal, abogado Nelson Mauricio Casas Pineda.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 138 de fecha
31-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f9c5e4245da803ca7b1f9a04b2b72d92b737e615d7fa36778bf7326484e3ba3**

Documento generado en 28/10/2022 08:42:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiocho de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00362-00

De conformidad con lo reglado en el inciso 1º del artículo 392 se decretan las pruebas de la siguiente forma:

Parte demandante:

- a) **Documentales:** Téngase como tal los aportados con el escrito de demanda, según la relación incluida en el acápite de pruebas y las anexas al escrito de subsanación.
- b) **Interrogatorio de parte:** **Deniégase** el interrogatorio de parte de los demandados, como quiera que de la revisión del expediente se torna innecesaria para demostrar los hechos alegados.

Parte demandada:

- a) **Documentales:** Téngase como tal los aportados con el escrito de contestación y según la relación incluida en el acápite de pruebas documentales.

En firme esta determinación y no existiendo pruebas por practicar, ingresen las diligencias al despacho para proferir la decisión de instancia.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA
Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>138</u> de fecha <u>31-OCTUBRE-2022</u> <i>Alejandra Laverde Bernal</i> Secretaria
--

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce01b4d2653e25efd63f2439d7a38e6dfccd42c1dcb72536cd560143ea1e9924**

Documento generado en 28/10/2022 10:19:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiocho de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00093-00

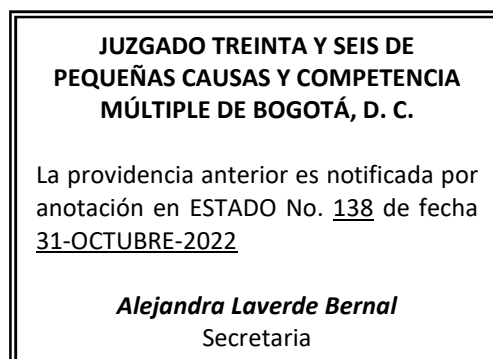
Deniégase lo solicitado por la memorialista por cuanto no es sujeto procesal en este juicio, además, como lo pretendido es embargar el remanente y/o bienes que llegaren a ser desembargados en este juicio, su petición deberá incoarla ante el juzgado que conoce de su proceso para que, de acceder a ello, libre la comunicación correspondiente con destino al trámite que aquí cursa.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)



Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbfed3b61495b13fd70f183d5c7efc36e5cf68448c02ed8b5cf838b1abbe3d0a**

Documento generado en 28/10/2022 08:42:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiocho de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00388-00

Para resolver la solicitud presentada por la pasiva, conviene resaltar, de conformidad con lo prescrito en el numeral 1 del artículo 446 de la codificación procesal, ejecutoriada la sentencia cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con la especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

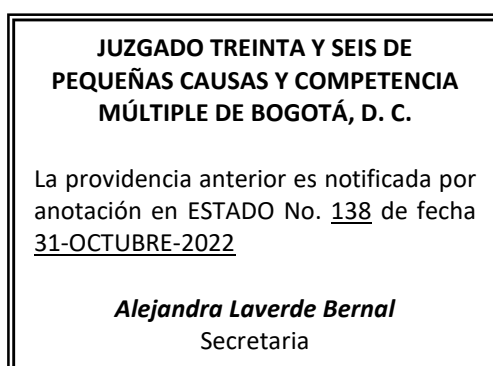
De otra parte, para la constitución de depósitos judiciales deberá realizar la consignación a través del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este despacho en la cuenta No. 110012051036.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cae29581d5802264c5ed1646e3be6707dae65f3b3e3b9d25e810a2c807022a1c**

Documento generado en 28/10/2022 08:42:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiocho de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00151-00

El proceso verbal de restitución de inmueble arrendado iniciado por **Redes y Fluidos S.A.S.** contra **July Andrea Serrano Palacios**, se admitió el 16 de febrero de 2021, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva.

Teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo por más de seis (6) meses, en proveído adiado 5 de julio de 2022, se requirió a la parte demandante bajo los apremios del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el término otorgado por el legislador venció sin que el interesado acreditara el cumplimiento de lo ordenado, conducta que da lugar a decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

TERCERO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 138 de fecha
31-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9937f67693c9ef37a77fc1ada7163e4561d59d68ca0f681126be7e0ad942bc0e**

Documento generado en 28/10/2022 08:42:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiocho de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00173-00

Dentro del proceso ejecutivo iniciado por **Cooperativa de Créditos y Servicios Medina – Coodredimed en Liquidación Judicial por Intervención** contra **Jorge Eliecer Peñate Vergara**, se libró mandamiento de pago el 15 de abril de 2021, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva.

Teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo por más de seis (6) meses a pesar de haberse emitido oficios de embargo, en proveído adiado 5 de julio de 2022, se requirió a la parte demandante bajo los apremios del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el término otorgado por el legislador venció sin que el interesado acreditara el cumplimiento de lo ordenado, conducta que da lugar a decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciase.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 138 de fecha
31-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06176a32cf2248ab5f425a749eddf46dff1c2c6f8d68d4e7390eb7ff321441b7**

Documento generado en 28/10/2022 08:42:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiocho de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00266-00

Dentro del proceso ejecutivo iniciado por **Learning IP S.A.S.** contra **Sol Mar Penagos Cifuentes**, se libró mandamiento de pago el 1 de marzo de 2021, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva.

Teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo por más de seis (6) meses a pesar de haberse emitido oficios de embargo, en proveído adiado 5 de julio de 2022, se requirió a la parte demandante bajo los apremios del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el término otorgado por el legislador venció sin que el interesado acreditara el cumplimiento de lo ordenado, conducta que da lugar a decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciase.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 138 de fecha
31-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4552b45c5fa97443ae2d7e9ec5588e870cb295b402d5bd3c369d2aa59eae748f**

Documento generado en 28/10/2022 08:42:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiocho de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00282-00

Dentro del proceso ejecutivo iniciado por **Learning IP S.A.S.** contra **Katherine Matusan Laverde**, se libró mandamiento de pago el 1 de marzo de 2021, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva.

Teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo por más de seis (6) meses a pesar de haberse emitido oficios de embargo, en proveído adiado 5 de julio de 2022, se requirió a la parte demandante bajo los apremios del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el término otorgado por el legislador venció sin que el interesado acreditara el cumplimiento de lo ordenado, conducta que da lugar a decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciense.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 138 de fecha
31-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24c2c479747faeba510cb9d686cc9f5d9c42e43d24b48fc2d3c14e40503bc4e**

Documento generado en 28/10/2022 08:42:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiocho de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00345-00

Dentro del proceso ejecutivo iniciado por **José Antonio Mahecha Garzón** contra **Carlos Julio Sastoque Castillo**, se libró mandamiento de pago el 9 de marzo de 2021, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva.

Teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo por más de seis (6) meses sin que el interesado solicitara la práctica de medidas cautelares, en proveído adiado 27 de julio de 2022, se requirió a la parte demandante bajo los apremios del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el término otorgado por el legislador venció sin que el interesado acreditara el cumplimiento de lo ordenado, conducta que da lugar a decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: **Decretar** la terminación del presente proceso, por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciense.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. de fecha

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **350166e727c9383eb082258b9d0ced6f513bbfc00d32e3b79e98d2043e17603**

Documento generado en 28/10/2022 08:42:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiocho de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00374-00

Dentro del proceso ejecutivo iniciado por **Learning IP S.A.S.** contra **Lizeth Carolina Sánchez Fuentes**, se libró mandamiento de pago el 11 de marzo de 2021, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva.

Teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo por más de seis (6) meses a pesar de haberse emitido oficios de embargo, en proveído adiado 27 de julio de 2022, se requirió a la parte demandante bajo los apremios del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el término otorgado por el legislador venció sin que el interesado acreditara el cumplimiento de lo ordenado, conducta que da lugar a decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciase.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 138 de fecha
31-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dbd0257afdcd125bfbad70ec78206371903862227f6f8263a522d675f8a62b**

Documento generado en 28/10/2022 08:42:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiocho de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00446-00

Dentro del proceso ejecutivo iniciado por **Learning IP S.A.S.** contra **Haner Alexi Hurtado Franco**, se libró mandamiento de pago el 23 de marzo de 2021, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva.

Teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo por más de seis (6) meses a pesar de haberse emitido oficios de embargo, en proveído adiado 27 de julio de 2022, se requirió a la parte demandante bajo los apremios del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el término otorgado por el legislador venció sin que el interesado acreditara el cumplimiento de lo ordenado, conducta que da lugar a decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciense.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 138 de fecha
31-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a698c758bc60a639513c392b495877dcffa7b032f5ea10c10d2b575cc641f004**

Documento generado en 28/10/2022 08:43:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiocho de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00160-00

Con vista en la solicitud presentada por la demandante, en aplicación a lo
reglado en el artículo 461 del Código General del proceso, **resuelve:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por
Abogados Especializados en Cobranzas S.A. - AECSA contra Sergio
Esteban Restrepo Palacio (pagaré No. 4458223), por **pago total de la
obligación.**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares
practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes,
secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciense.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 138 de fecha
31-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **067476909b99b8e94c6cb47533e27e30e212e7314d3c6b4586695a0a2dda30c5**

Documento generado en 28/10/2022 08:43:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiocho de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00729-00

Con vista en la solicitud presentada por el apoderado del demandante, en aplicación a lo reglado en el artículo 461 del Código General del proceso,

Resuelve:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por Itaú Corpbanca Colombia S.A. contra William Daniel Ortiz Perilla (pagaré No. 0594546), por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Oficiése.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 138 de fecha
31-OCTUBRE-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0df474dcd160180ee2da941611ff94d61bc1b90cb6d353a0f845b09afb1cb3d**

Documento generado en 28/10/2022 08:43:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>